

ANEXO A

000016

ANEXO A: CARTAS DE SOLICITUD al CESEM – USAC y CEAB -UVG y firma de recibido.

000055



ASESORIA BASTERRECHEA

Referencia 048/2018.
Guatemala, 25 de octubre de 2018



Señor Director
Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas
Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimado señor Director:

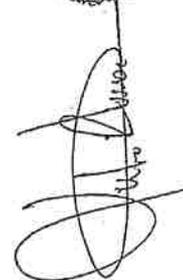
Por este medio, y como consultor particular por parte de Minera San Rafael, S. A., hago de su conocimiento lo siguiente.

Que con fecha 3 de septiembre de 2018 la Corte de Constitucionalidad emitió la sentencia dentro del expediente identificado con el número 4785-2017, en la cual consideró: *"Esta Corte resalta la afirmación contenida en los Informes rendidos por aquellas entidades expertas [Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de la Universidad del Valle de Guatemala] a quienes se requirió opinión versada del Estudio de Impacto Ambiental porque coinciden en afirmar que el Área de Influencia del proyecto de explotación Escabal debe ser revisado. Esta aseveración, según su conocimiento versado, la fundan en el análisis efectuado respecto de los afluentes principales del Municipio de San Rafael Las Flores. La opinión especializada de ambos entes forma en el intelecto de este Tribunal la firme noción de que el área de afectación debe revisarse".*

Posteriormente, con fecha 8 de octubre de 2018 la Corte de Constitucionalidad aclaró y amplió la sentencia ya citada, resolviendo lo siguiente: *"Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a aquel en el que el fallo cobre firmeza, debe dictar resolución en la que confiera plazo de diez (10) días a la entidad Minera San Rafael, S.A. para que cumpla con revisar el área de influencia del proyecto con licencia Escabal. Revisión que esta puede encargar a la misma entidad que realizó el Estudio de Impacto Ambiental o a otra que cumpla los requisitos técnicos necesarios. El citado Ministerio deberá ordenar que la Consultora Particular realice los estudios y elabore su informe en coordinación con especialistas del Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de la Universidad del Valle de Guatemala".*

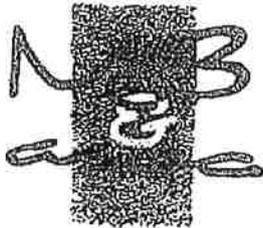
AVENIDA LA REFORMA 1-50 ZONA 9, EDIFICIO EL REFORMADOR • OFICINA 603 • GUATEMALA, C A
TEL: 2339-2332 / 33, 2360-1643 / 53, 2332-9767 FAX: 2334-5405
e-mail: ascbasto@incoelnet.net.gt • ascbasto@gmail.com

MANUEL BASTERRECHEA DIAZ
ING. CIVIL, COL. 1264
PH. D. ING. AMBIENTAL



000017

000056

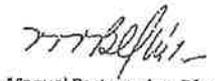


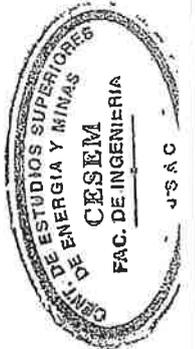
ASESORIA BASTERRECHEA

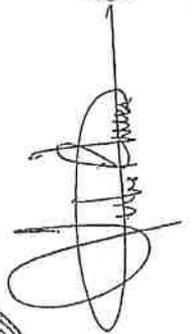
Como consecuencia de lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dictó la Resolución Ministerial número 255-2018, de fecha 17 de octubre de 2018, por medio de la cual el referido Ministerio resolvió: "1) Que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución, la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima, cumpla con presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, la revisión del área de influencia del proyecto con licencia Escobal, revisión que puede encargar a la misma entidad que realizó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental o a otra que cumpla con los requisitos técnicos necesarios (...)"

En virtud de lo anteriormente indicado y de conformidad con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por este medio solicito su colaboración para llevar a cabo, de forma coordinada con mi persona, la revisión del área de influencia consignada o delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera Escobal, la cual deberá realizarse en los términos anteriormente indicados, tomando en cuenta las consideraciones contenidas en dicha sentencia y auto aclaratorio con relación a la determinación del área de influencia del referido Proyecto, haciendo de su conocimiento que el plazo fijado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (10 días hábiles), quedando obligada Minera San Rafael, S. A. a presentar la revisión requerida, a más tardar, el 2 de noviembre de 2018.

Atentamente,

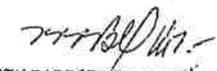

Manuel Basterrechea Díaz
Gerente General







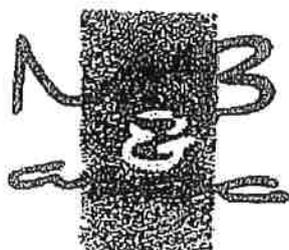
AVENIDA LA REFORMA 1-50 ZONA 9, EDIFICIO EL REFORMADOR • OFICINA 603 • GUATEMALA, C A
TELS.: 2339-2332 / 53, 2380-1643 / 53, 2332-9767 FAX: 2334-5403
e-mail: asbaste@intelnat.net.gt • asbaste@gmail.com


MANUEL BASTERRECHEA DÍAZ
ING. CIVIL, COL. 1264
PH. D. ING. AMBIENTAL



000018

000057



ASESORIA BASTERRECHEA

Referencia 047/2018.
Guatemala, 25 de octubre de 2018.

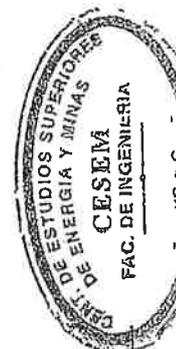
Señor Director
Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad
Universidad del Valle de Guatemala
Presente.

Estimado señor Director:

Por este medio, y como consultor particular por parte de Minera San Rafael, S. A., hago de su conocimiento lo siguiente:

Que con fecha 3 de septiembre de 2018 la Corte de Constitucionalidad emitió la sentencia dentro del expediente identificado con el número 4785-2017, en la cual consideró: *"Esta Corte resalta la afirmación contenida en los informes rendidos por aquellas entidades expertas [Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de la Universidad del Valle de Guatemala] a quienes se requirió opinión versada del Estudio de Impacto Ambiental porque coinciden en afirmar que el Área de Influencia del proyecto de explotación Escobal debe ser revisada. Esta aseveración, según su conocimiento versado, la fundan en el análisis efectuado respecto de los afluentes principales del Municipio de San Rafael Las Flores. La opinión especializada de ambos entes forma en el intelecto de este Tribunal la firme noción de que el área de afectación debe revisarse"*.

Posteriormente, con fecha 8 de octubre de 2018 la Corte de Constitucionalidad aclaró y amplió la sentencia ya citada, resolviendo lo siguiente: *"Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a aquel en el que el fallo cobre firmeza, debe dictar resolución en la que consiera plazo de diez (10) días a la entidad Minera San Rafael, S. A. para que cumpla con revisar el área de influencia del proyecto con licencia Escobal. Revisión que esta puede encargar a la misma entidad que realizó el Estudio de Impacto Ambiental o a otra que cumpla los requisitos técnicos necesarios. El citado Ministerio deberá ordenar que la Consultora Particular realice los estudios y elabore su informe en coordinación con especialistas del Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de la Universidad del Valle de Guatemala"*.



AVENIDA LA REFORMA 1-50 ZONA 9, EDIFICIO EL REFORMADOR • OFICINA 603 • GUATEMALA, C. A.
TEL.: 2339-2332 / 33, 2360-1643 / 53, 2332-9767 FAX: 2334-3433
e-mail: ascbasto@intanra.ingecyrc.gub.gq, ascbasto@gmail.com

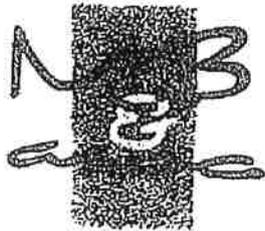


Manuel Basterrechea Díaz
MANUEL BASTERRECHEA DIAZ
ING. CIVIL, COL. 1264
PH. D. ING. AMBIENTAL



000019

000058



ASESORIA BASTERRECHEA

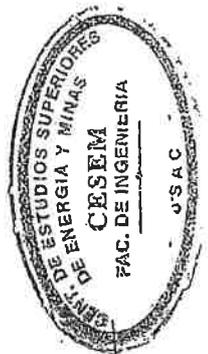
Como consecuencia de lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dictó la Resolución Ministerial número 255-2018, de fecha 17 de octubre de 2018, por medio de la cual el referido Ministerio resolvió: "1) Que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución, la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima, cumpla con presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, la revisión del área de influencia del proyecto con licencia Escobal, revisión que puede encargar a la misma entidad que realizó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental o a otra que cumpla con los requisitos técnicos necesarios (...)"

En virtud de lo anteriormente Indicado y de conformidad con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por este medio solicito su colaboración para llevar a cabo, de forma coordinada con mi persona, la revisión del área de Influencia consignada o delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera Escobal, la cual deberá realizarse en los términos anteriormente indicados, tomando en cuenta las consideraciones contenidas en dicha sentencia y auto aclaratorio con relación a la determinación del área de influencia del referido Proyecto, haciendo de su conocimiento que el plazo fijado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (10 días hábiles), quedando obligada Minera San Rafael, S. A. a presentar la revisión requerida, a más tardar, el 2 de noviembre de 2018.

Atentamente,

Manuel Basterrechea Díaz
Gerente General

RECIBIDO 25-OCT-18



AVENIDA LA REFORMA 1-50 ZONA 9, EDIFICIO EL REFORMADOR • OFICINA 603 • GUATEMALA, C. A
TELS: 2339-2332 / 33, 2360-1643 / 53, 2332-9767 FAX: 2334-5403
e-mail: asbaste@intelnec.net.gt • asbaste@gmail.com

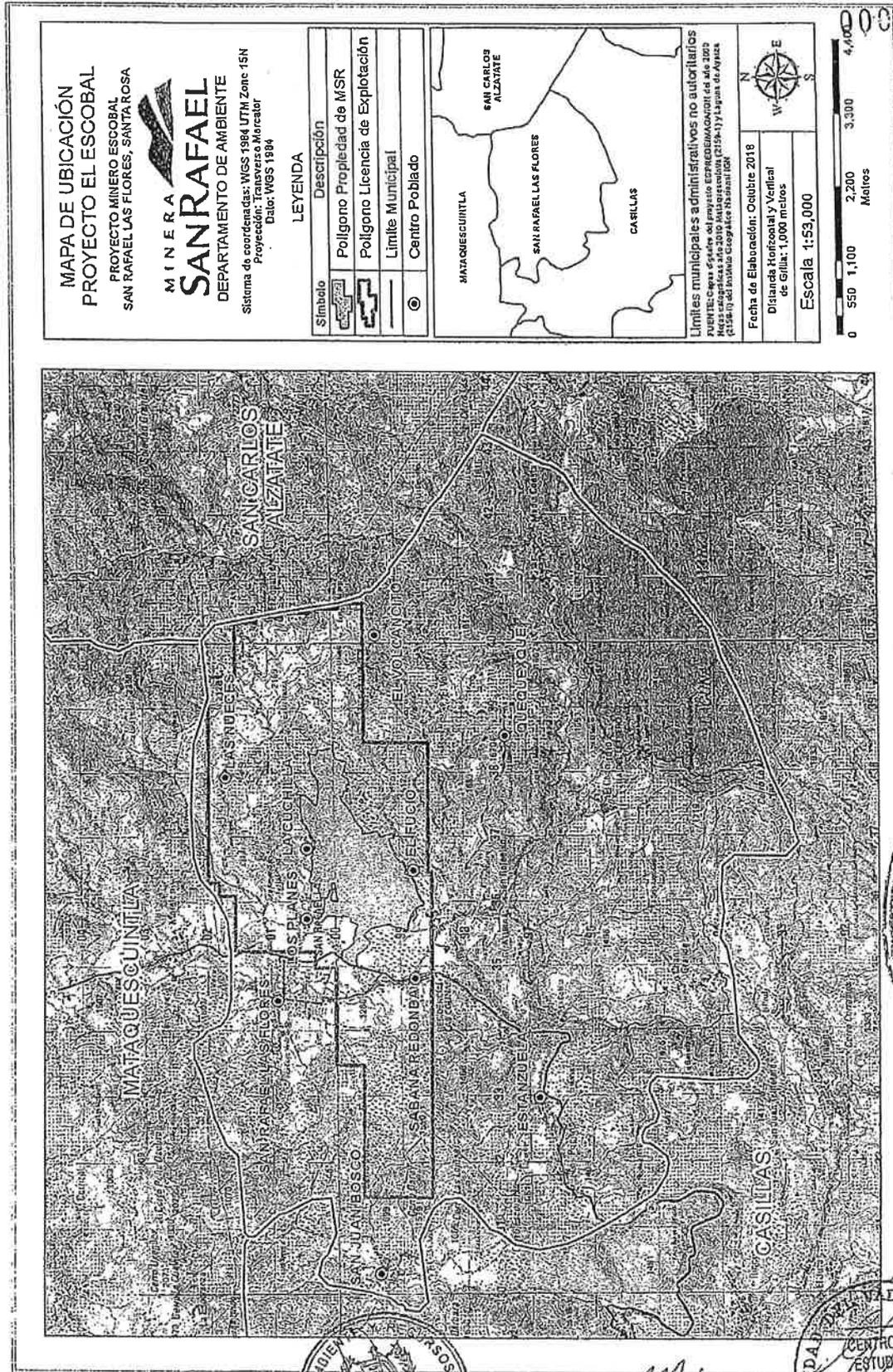


MANUEL BASTERRECHEA DÍAZ
ING. CIVIL, COL. 1284
PH. D. ING. AMBIENTAL



ANEXO B

ANEXO B: MAPA DE UBICACIÓN PROYECTO EL ESCOBAL



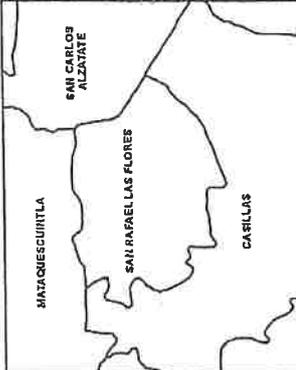
MINERA
SAN RAFAEL
 DEPARTAMENTO DE AMBIENTE

MAPA DE UBICACIÓN
 PROYECTO EL ESCOBAL
 PROYECTO MINERO ESCOBAL
 SAN RAFAEL LAS FLORES, SANTA ROSA

Sistema de coordenadas: WGS 1984 UTM Zone 15N
 Proyección: UTM
 Datum: WGS 1984

LEYENDA

Simbolo	Descripción
	Polygono Propiedad de MSR
	Polygono Licencia de Explotación
	Limite Municipal
	Centro Poblado

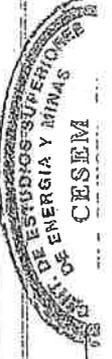


Limites municipales administrativos no autoritarios
 Fuente: Censos y Estadísticas de Población, Vivienda y Hogares de 2000
 PUEBLO: Casillas, 2000. MATAQUESQUINTLA: 2159-1 y 14-ajaja de Ayaza
 2159-10 del Instituto Geográfico Nacional IGN

Fecha de Elaboración: Octubre 2018
 Distancia Horizontal y Vertical
 de Grilla: 1,000 metros
 Escala 1:53,000



Manuel Orestechea Díaz
MANUEL ORESTECHEA DIAZ
 ING. CIVIL, COL. 1264
 PH. D. ING. AMBIENTAL

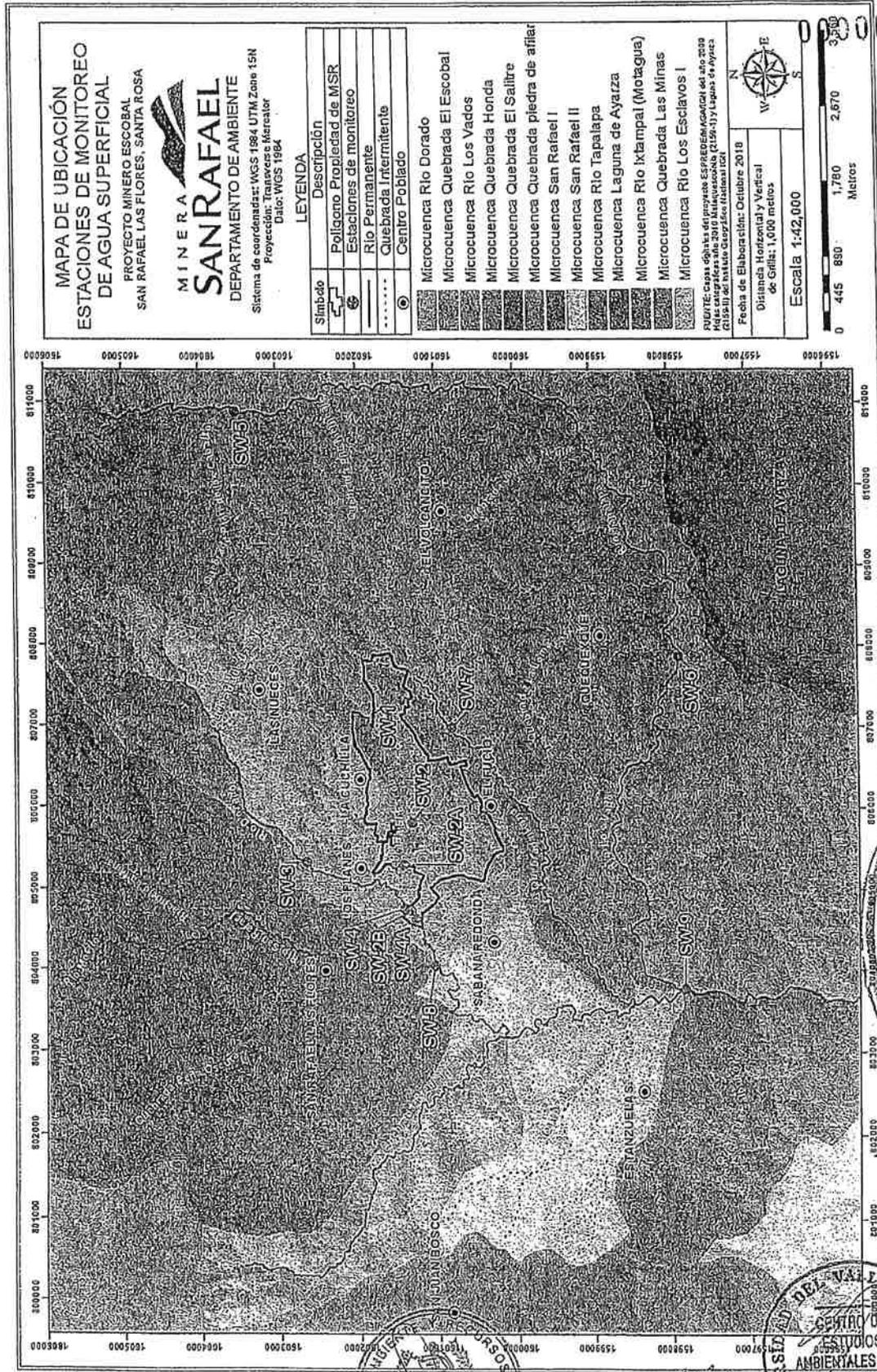


000020

000059

ANEXO C

ANEXO C: MAPAS DE UBICACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO DE AGUA SUPERFICIAL

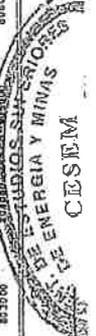


000021

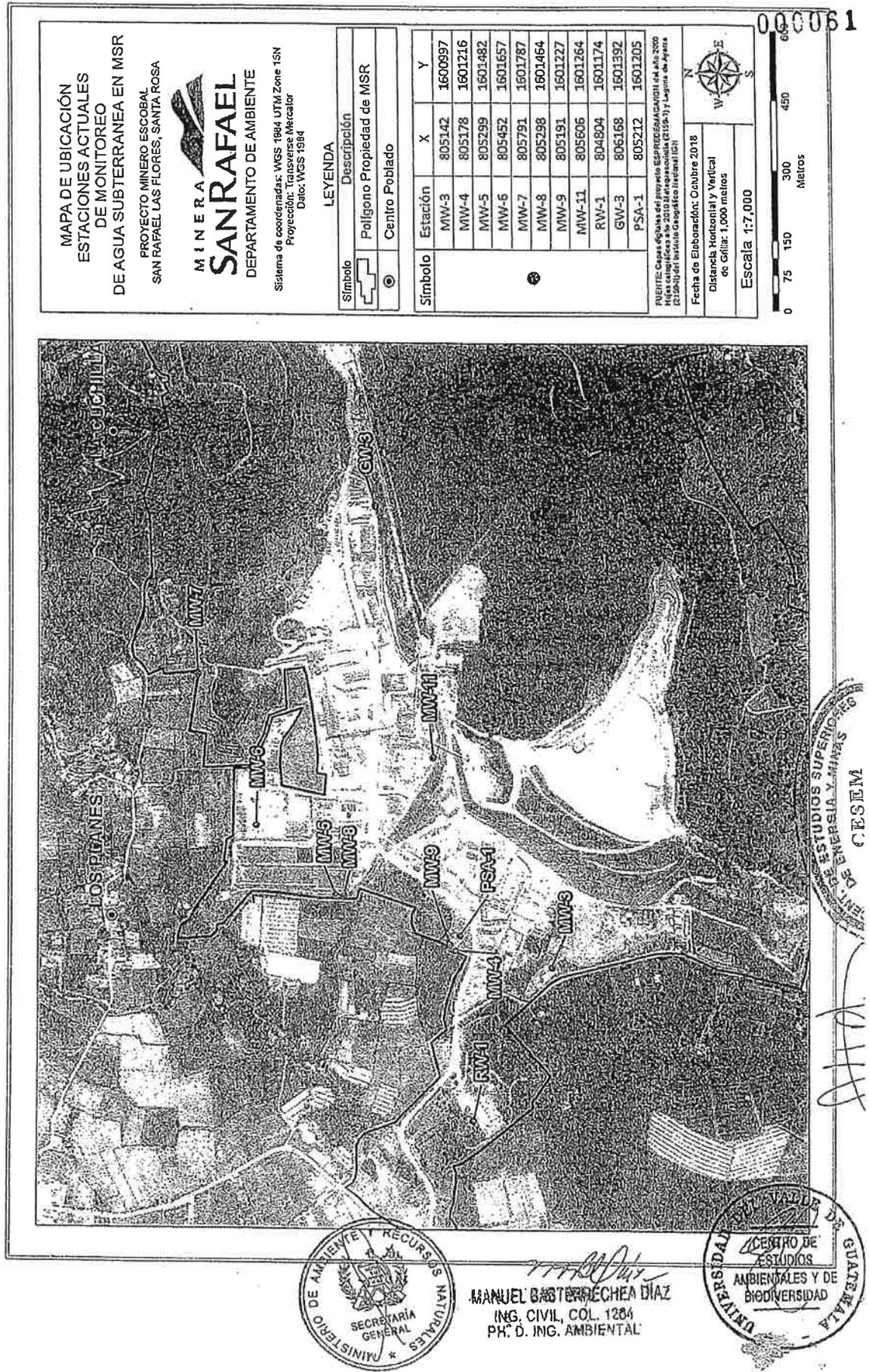
000060



MANUEL BASTENECHEA DÍAZ
 ING. CIVIL, COL. 1284
 PH. D. ING. AMBIENTAL



MAPAS DE UBICACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO DE AGUA SUBTERRANEA



MAPA DE UBICACIÓN
ESTACIONES ACTUALES
DE MONITOREO
DE AGUA SUBTERRANEA EN MSR

PROYECTO MINERO ESCOBAL
SAN RAFAEL LAS FLORES, SANTA ROSA



DEPARTAMENTO DE AMBIENTE

Sistema de coordenadas: WGS 1984 UTM Zone 15N
Proyección: Transverse Mercator
Datum: WGS 1984

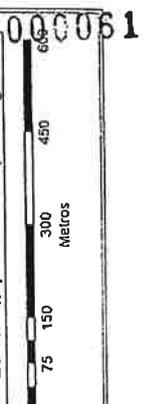
LEYENDA

Símbolo	Descripción
	Polígono Propiedad de MSR
	Centro Poblado

Símbolo	Estación	X	Y
	MW-3	805142	1600997
	MW-4	805178	1601216
	MW-5	805299	1601482
	MW-6	805452	1601657
	MW-7	805791	1601787
	MW-8	805298	1601464
	MW-9	805191	1601227
	MW-11	805606	1601264
	RW-1	804804	1601174
	GW-3	806168	1601392
PSA-1	805212	1601205	

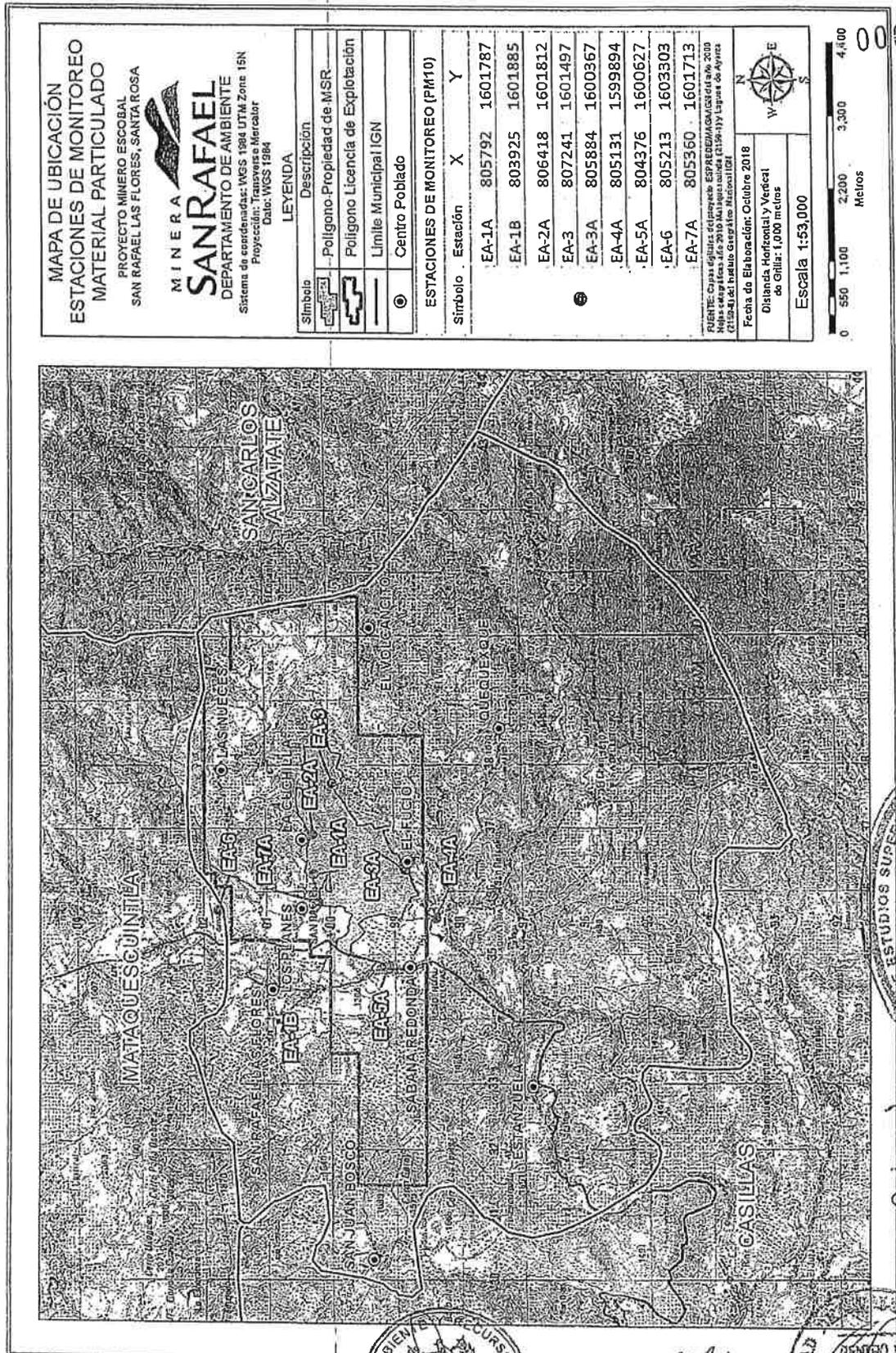
PUENTE Capa de la propiedad minera ESCOBAL (C150-13) y Laguna de Ayra
C150-13 del Instituto Geográfico Nacional IGN

Fecha de Elaboración: Octubre 2018
Distancia Horizontal y Vertical
de Oficia: 1,000 metros
Escala 1:7,000



ANEXO D

ANEXO D: MAPA DE UBICACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO DE MATERIAL PARTICULADO

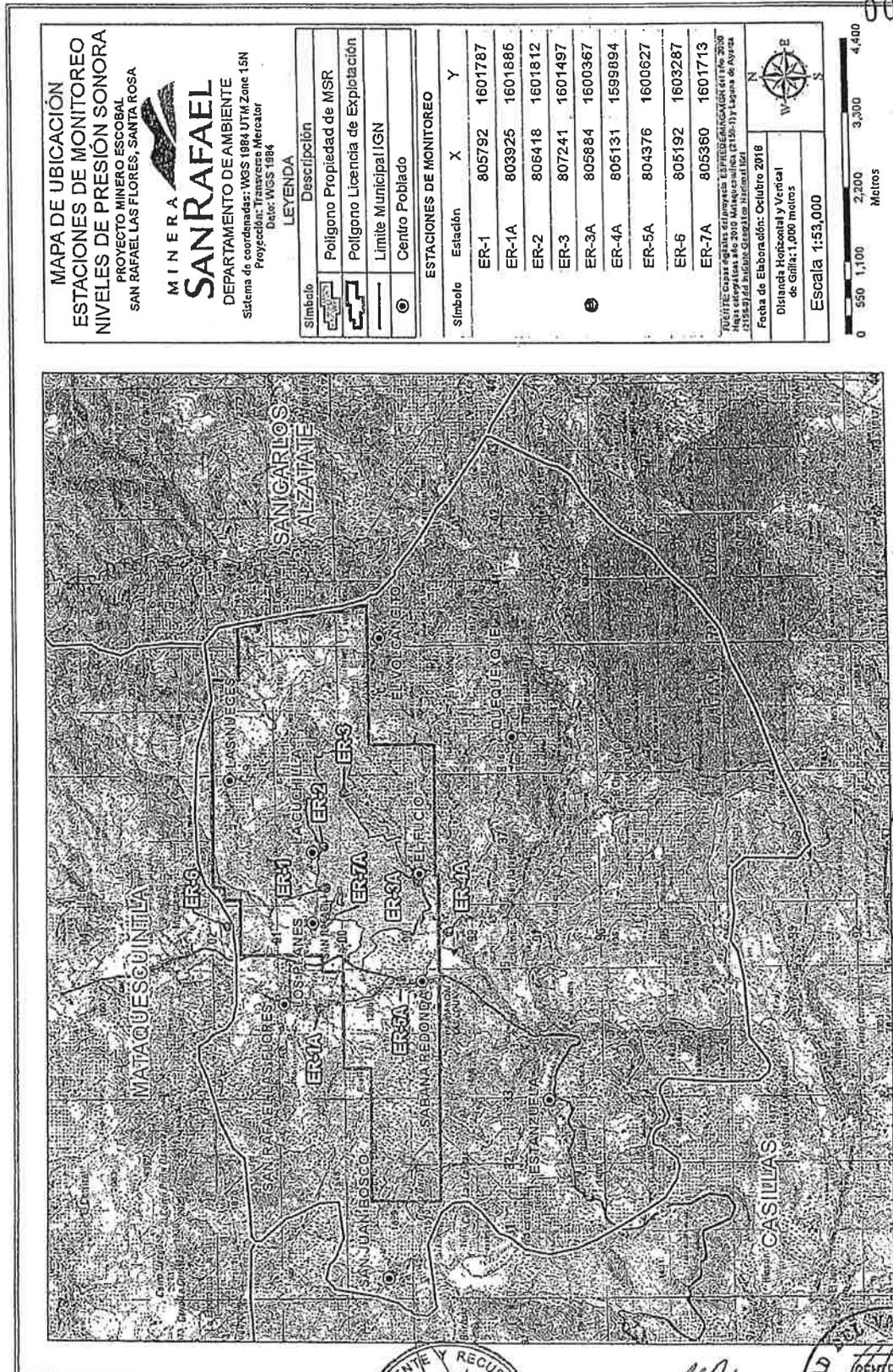


Manuel Bastarache Díaz
MANUEL BASTARACHE DÍAZ
ING. CIVIL, COL. 1204
PK. D. ING. AMBIENTAL



Manuel Bastarache Díaz
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE ENERGÍAS Y MINAS
CESAEM
FAC. DE INGENIERÍA

MAPA DE UBICACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO DE NIVELES DE PRESION SONORA



MINERA SAN RAFAEL
 DEPARTAMENTO DE AMBIENTE
 Sistema de coordenadas: WGS 1984 UTM Zone 15N
 Proyección: Transversa Mercator
 Datum: WGS 1984

LEYENDA

Simbolo	Descripción
	Polygono Propiedad de MSR
	Polygono Licencia de Explotación
	Limite Municipal/IGN
	Centro Poblado

ESTACIONES DE MONITOREO

Simbolo	Estación	X	Y
●	ER-1	805792	1601787
●	ER-1A	803925	1601886
●	ER-2	806418	1601812
●	ER-3	807241	1601497
●	ER-3A	805884	1600367
●	ER-4A	805131	1599894
●	ER-5A	804376	1600627
●	ER-6	805192	1603287
●	ER-7A	805360	1601713

Fecha de Elaboración: Octubre 2018
 Distancia Horizontal y Vertical de Carta: 1,000 metros
 Escala: 1:53,000



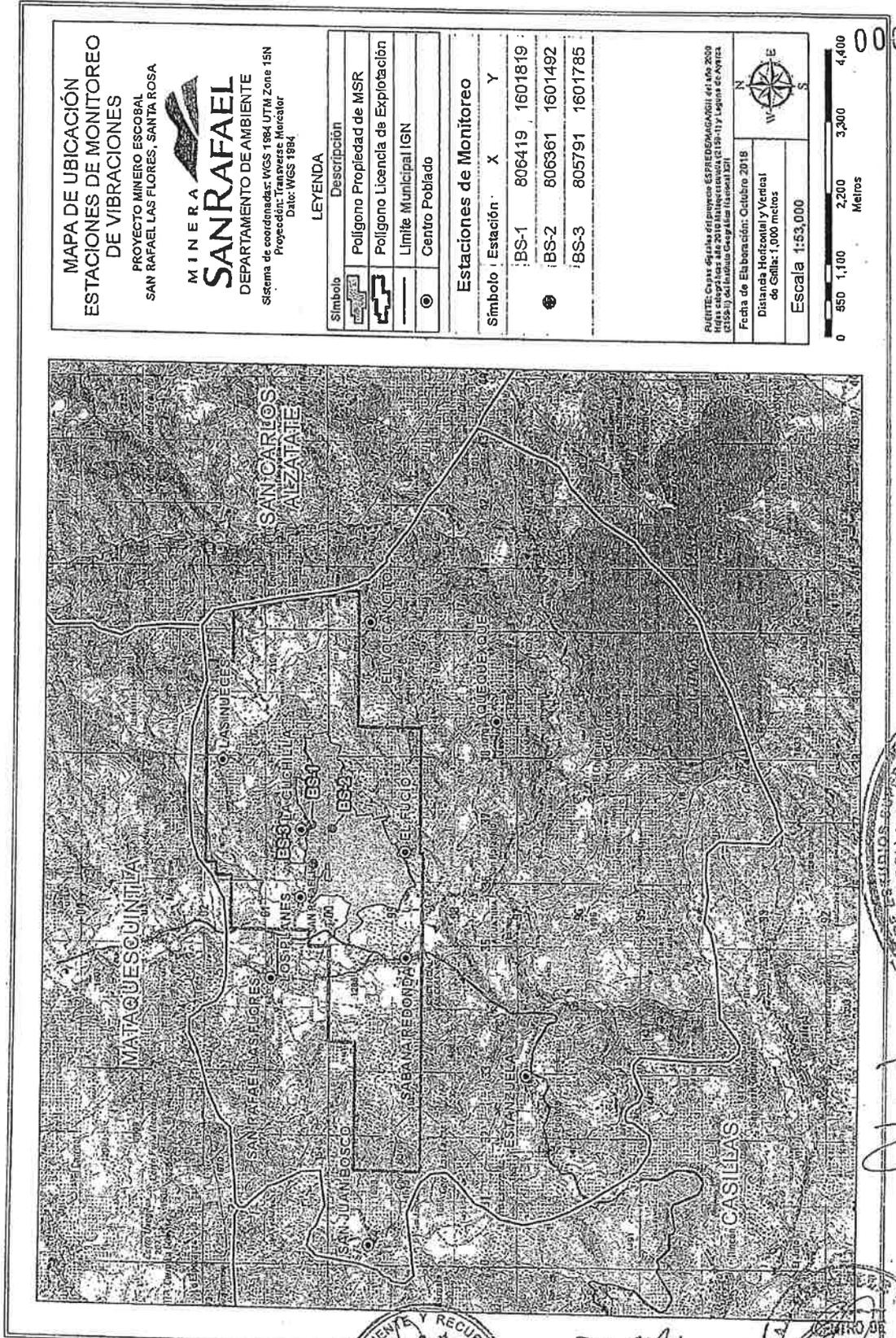
MANUEL BASTERRECHEA DIAZ
 ING. CIVIL, COL. 1284
 PH. D. ING. AMBIENTAL



Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas
 CESEM

000024
 000006

MAPA DE UBICACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO DE VIBRACIONES



MAPA DE UBICACIÓN
ESTACIONES DE MONITOREO
DE VIBRACIONES

PROYECTO MINERO ESCOBAL
SAN RAFAEL LAS FLORES, SANTA ROSA



DEPARTAMENTO DE AMBIENTE

Sistema de coordenadas: WGS 1984 UTM Zone 15N
Proyección: Transversa Mercator
Datum: WGS 1984

LEYENDA

Simbolo	Descripción
	Polígono Propiedad de MSR
	Polígono Licencia de Explotación
	Límite Municipal IGN
	Centro Poblado

Estaciones de Monitoreo

Estación	X	Y
BS-1	806419	1601819
BS-2	806361	1601492
BS-3	805791	1601785

FUENTE: Datos de planta del proyecto ESPEDIMAGNOL 441 No. 2009
líneas adaptadas del 2010 Mataguésquintiva (2150-1) y Laguna de Arica
(2150-1) del Instituto Geográfico Agustín Restrepo (IGN)

Fecha de Elaboración: Octubre 2018
Distancia Horizontal y Vertical
de Celda: 1.000 metros
Escala 1:53,000

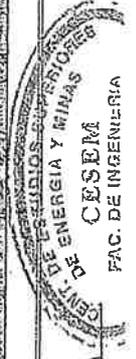


000025

00006



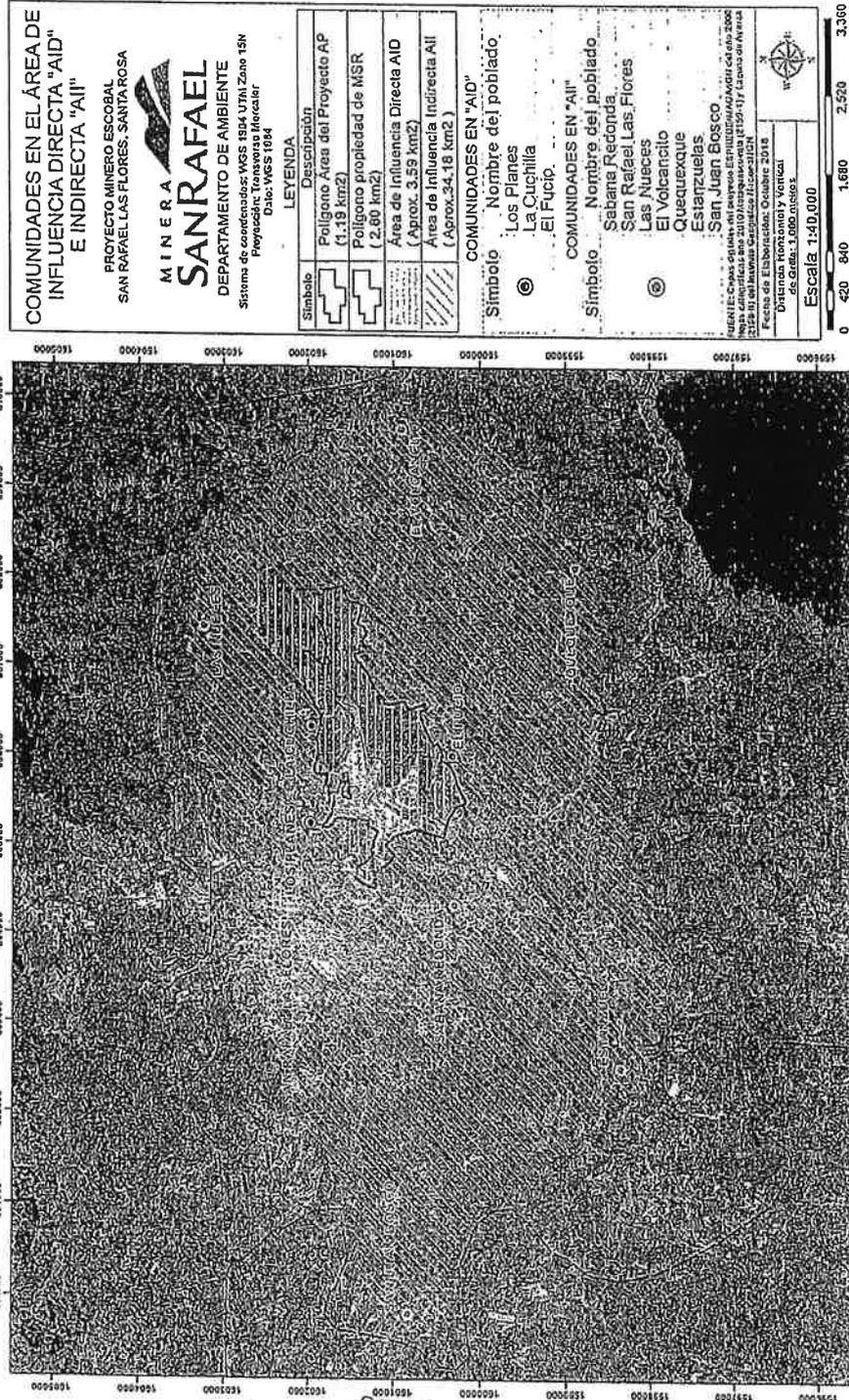
MANUEL BASTERRECHEA DÍAZ
ING. CIVIL, COL. 1264
PH. D. ING. AMBIENTAL



[Handwritten signature]

ANEXO E

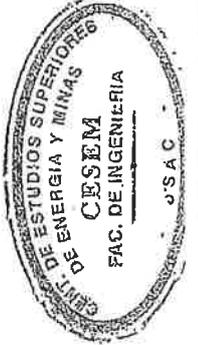
ANEXO E: MAPA DE COMUNIDADES EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA "AID" E INDIRECTA "AI"



Manuel Bastenrechea Díaz
 MANUEL BASTENRECHEA DÍAZ
 ING. CIVIL, COL. 1264
 PH. D. ING. AMBIENTAL



[Handwritten Signature]



000065
 000026

ANEXO F



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA

11 calle 15-79 zona 15 V.H. III,
PBX: 2369 0791 al 95
Tels: 2364-0336 al 40
2364-0492 al 97
2507-1500
www.uvg.edu.gt
Apartado Postal No. 82,01901
Guatemala, Guatemala, C.A.

00002
000066

Guatemala, 31 de octubre de 2018.

Doctor
Manuel Basterrechea
Asesoría Manuel Basterrechea Asociados, S.A.
Presente

Apreciable Doctor Basterrechea:

Atentamente y en respuesta a su requerimiento realizado con fecha 25 de octubre de 2018, le informo que se ha revisado el documento que usted proporcionó al Centro de Estudios Ambientales y de Biodiversidad sobre la revisión del área de influencia del proyecto Minero El Escobal, de conformidad con lo estipulado en la sentencia de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente identificado con el número 4785-2017.

Sobre el particular me permito manifestarle que la propuesta de redefinición del área de influencia del proyecto minero de referencia ~~se considera técnicamente adecuada~~ por lo que, con la revisión efectuada por especialistas del CBAB, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte de Constitucionalidad.

Sin otro particular me suscribo deferentemente,


Licda. Victoria Eugenia Rosales Chavarria
Secretaria General



Excelencia que trasciende
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA
FACULTAD DE INGENIERÍA



CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE ENERGÍA Y MINAS
- CESEM -
Tel.: 24 18 91 39

000029

000068

En virtud de lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, y en atención a su requerimiento de fecha 26 de octubre de 2018, por este medio hago formal entrega del informe revisado que, a su vez, contiene la revisión del Área de Influencia del proyecto de explotación minera Escobal, propuesta por usted, en la que se concluye que el Área de Influencia Directa del referido proyecto está comprendida por las comunidades de Los Planes, El Fucio y La Cuchilla del municipio de San Rafael Las Flores, mientras que el Área de Influencia Indirecta está comprendida por las comunidades Las Nueces, Sábana Redonda, El Volcancito, San Juan Bosco, Estanzuelas, Quequexque y el casco urbano del municipio de San Rafael Las Flores. Conclusion que compartimos desde el punto de vista metodológico y valorativo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. Julio Roberto Luna Aroche
Director

Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas
Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala



ANEXO G

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, 17 de diciembre de dos mil dieciocho.----

Referencia: Expediente Corte de Constitucionalidad Amparo 4785-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 7754-2018/DIGARN/OBT/laf.

Se tiene a la vista la Resolución Ministerial número 255-2018, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la que fue emitida en cumplimiento de la Sentencia de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y la Resolución de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), ambas emitidas por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente cuatro mil setecientos ochenta y cinco guion dos mil diecisiete (4785-2017), en la que se resolvió: "... III) Se ordena a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que: A) Realice la evaluación de la revisión del área de influencia del proyecto con licencia Escobal y de la actualización del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental número doscientos diecisiete guion once (217-11), en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución dictada por la Corte de Constitucionalidad, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), dentro del expediente cuatro mil setecientos ochenta y cinco guion dos mil diecisiete (4785-2017), relacionada con el "PROYECTO MINERO ESCOBAL"; B) Al momento de realizar las evaluaciones correspondientes y emitir las disposiciones administrativas pertinentes, tomar en consideración los aspectos establecidos en el numeral 2), subnumeral romano iii), iv), v) y vi), de la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) dentro del expediente de Amparo previamente identificado; C) Realice las notificaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Resolución de la Corte de Constitucionalidad; y, D) Realice la notificación de la presente Resolución a la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima."-----

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución Ministerial número 255-2018, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se procedió a emitir la resolución número cero siete mil ciento setenta y siete guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf (07177-2018/DIGARN/OBT/laf) de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la que se estableció: "I. Por recibida la solicitud y documentos adjuntos, presentados el cinco de noviembre de dos mil dieciocho; II. Se toma nota de la calidad con la que actúa CARLOS ROBERTO MORALES MONZÓN, como Gerente General y Representante Legal de la entidad MINERA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con la

7 avenida 03-67 zona 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
Teléfonos: (502) 2423-0500



documentación presentada; III. Se toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones en la dieciocho (18) calle, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69), zona diez (10), Empresarial Zona Pradera, Torre cuatro (4), Oficina un mil cuatrocientos seis (1406), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; IV. Se tiene por presentado, en cumplimiento de lo ordenado el informe elaborado a solicitud de Minera San Rafael, Sociedad Anónima por el Doctor en Ingeniería Civil y Ambiental, Manuel Basterrechea, que contiene la "Revisión del Área de Influencia del Proyecto Minero Escobal", mismo que fue realizado en coordinación con el Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de la Universidad del Valle de Guatemala; V. Tras la revisión de la documentación esta Dirección considera a criterio técnico: El Área de Influencia Directa definida en el informe presentado es adecuada, ya que considera la población más allegada al Área del Proyecto. El Área de Influencia Indirecta en el informe presentado es adecuada, ya que considera la población que se encuentra alejada al Área del Proyecto en un radio irregular que llega hasta los seis (6) kilómetros aproximadamente. VI. Se aprueba el área de influencia presentada por Minera San Rafael, Sociedad Anónima para el "PROYECTO MINERO ESCOBAL" correspondiente al expediente doscientos diecisiete guion once (217-11); VII. Que se agregue la presente resolución, solicitud y documentación adjunta al expediente número doscientos diecisiete guion once (217-11). Artículos: 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 38 del Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 (Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental); 13 del Acuerdo Gubernativo Número 50-2015 (Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales); 1, 2, 3, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 34, 38, 60 y 72 del Acuerdo Gubernativo 137-2016 (Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental). NOTIFÍQUESE.". En ese sentido es importante ampliar el contenido de la resolución emitida razonando técnicamente el contenido de la misma ya que esto implica una operación lógica y con el objeto de que el contenido técnico de la resolución en referencia no cause dudas al Ministerio de Energía y Minas ni a los interesados se hace necesario hacer la ampliación del numeral romano V.-----

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo regulado en el artículo 3 y 4 de Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 en cuanto a que "Las resoluciones administrativas serán notificadas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar



7 avenida 03-67 zona 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
Teléfono: (502) 2423-0500



fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.” y que “Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán al fondo del asunto y serán redactadas con claridad y precisión.-----

POR TANTO:

I. Con base en lo considerado y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley de lo Contencioso Administrativo se procede a ampliar el numeral romano V. de la resolución cero siete mil ciento setenta y siete guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf (07177-2018/DIGARN/OBT/laf) de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) la cual queda de la siguiente manera: Respecto al área de influencia directa (AID), se propone en el presente informe considerar los 3 poblados contiguos al AP: Los Planes, La Cuchilla y El Fucio, delimitando a un área de 3.59 km² a la redonda. Respecto al área de influencia indirecta (AII), se propone en el presente informe delimitar el AII a 34.18 km² dentro del municipio de San Rafael Las Flores a la redonda del AP, incluyendo las comunidades siguientes: Las Nueces, Sábana Redonda, El Volcancito, San Juan Bosco, Estanzuelas, El Quequexque y el casco urbano del municipio de San Rafael Las Flores. A criterio técnico, el AID y AII definida se consideró adecuada, ya que considera la población más allegada al AP y a la población que se encuentra alejada al AP en un radio irregular que llega hasta los 6 km aproximadamente. Se contemplo de esa manera porque se tomaron los criterios para la determinación de esta, el limite del proyecto el espacio que comprende el desarrollo de este limitandolo al espacio físico de las acciones a ejecutarse, así mismo los limites administrativos nuevamente del área del proyecto y la dinamica social en terminos socio economicos no limitandolo ni restringiendo el criterio de ubicación de la zona especifica de intervención del proyecto además del analisis al contexto hídrico, atmosférico, edáfico (subsuelo), y social (efecto sobre las personas en cuanto a salud y empleos). Aunado a ello incluía el análisis técnico que contiene la conformación del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero Escobal, en coordinación con especialistas del Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de la Universidad del Valle de Guatemala. Considerando el área de influencia del proyecto en el ambito espacial donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y sociales ocasionados por las actividades a desarrollarse; II. En cuanto a lo demás estipulado en la resolución en referencia conserva todos sus efectos y valores legales. Notifíquese.-----



Margarita Barrios Toledo
Directora de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



7 avenida 03-67 zona 13, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
Teléfonos: (502) 2423-0500

ANEXO H

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-----

Referencia: Expediente Corte de Constitucionalidad Amparo 4785-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 00392-2019/DIGARN/OBT/laf.

Se tiene a la vista la Resolución Ministerial número 255-2018, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la que fue emitida en cumplimiento de la Sentencia de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y la Resolución de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), ambas emitidas por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente cuatro mil setecientos ochenta y cinco guion dos mil diecisiete (4785-2017), en la que se resolvió: "... III) Se ordena a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que: A) Realice la evaluación de la revisión del área de influencia del proyecto con licencia Escobal y de la actualización del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental número doscientos diecisiete guion (217-11), en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución dictada por la Corte de Constitucionalidad, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), dentro del expediente cuatro mil setecientos ochenta y cinco guion dos mil diecisiete (4785-2017) relacionada con el "PROYECTO MINERO ESCOBAL"; B) Al momento de realizar las actualizaciones correspondientes y emitir las disposiciones administrativas pertinentes, tomar en consideración los aspectos establecidos en el numeral 2), subnumeral romano iii), iv), v) y vi), de la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) dentro del expediente de Amparo previamente identificado; C) Realice las notificaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Resolución de la Corte de Constitucionalidad; y, D) Realice la notificación de la presente Resolución a la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima."-----

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución Ministerial número 255-2018, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se procedió a emitir la resolución número cero siete mil ciento setenta y siete guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf (07177-2018/DIGARN/OBT/laf) de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la que se estableció: "I. Por recibida la solicitud y documentos adjuntos, presentados el cinco de noviembre de dos mil dieciocho; II. Se toma nota de la calidad con la que actúa CARLOS ROBERTO

Página 1 de 5

Resolución Número 00392-2019/DIGARN/OBT/laf.

7 Avenida 03-67 zona 13 - PBX: 2423-0500



MORALES MONZÓN, como Gerente General y Representante Legal de la entidad MINERA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con la documentación presentada; III. Se toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones en la dieciocho (18) calle, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69), zona diez (10), Empresarial Zona Pradera, Torre cuatro (4), Oficina un mil cuatrocientos seis (1406), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; IV. Se tiene por presentado, en cumplimiento de lo ordenado el informe elaborado a solicitud de Minera San Rafael, Sociedad Anónima por el Doctor en Ingeniería Civil y Ambiental, Manuel Basterrechea, que contiene la "Revisión del Área de Influencia del Proyecto Minero Escobal", mismo que fue realizado en coordinación con el Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de la Universidad del Valle de Guatemala; V. Tras la revisión de la documentación esta Dirección considera a criterio técnico: El Área de Influencia Directa definida en el informe presentado es adecuada, ya que considera la población más allegada al Área del Proyecto. El Área de Influencia Indirecta en el informe presentado es adecuada, ya que considera la población que se encuentra alejada al Área del Proyecto en un radio irregular que llega hasta los seis (6) kilómetros aproximadamente. VI. Se aprueba el área de influencia presentada por Minera San Rafael, Sociedad Anónima para el "PROYECTO MINERO ESCOBAL" correspondiente al expediente doscientos diecisiete guion once (217-11); VII. Que se agregue la presente resolución, solicitud y documentación adjunta al expediente número doscientos diecisiete guion once (217-11). Artículos: 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 38 del Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 (Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental); 13 del Acuerdo Gubernativo Número 50-2015 (Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales); 1, 2, 3, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 34, 38, 60 y 72 del Acuerdo Gubernativo 137-2016 (Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental). NOTIFÍQUESE.". En ese sentido es importante ampliar el contenido de la resolución emitida razonando técnicamente el contenido de la misma ya que esto implica una operación lógica y con el objeto de que el contenido técnico de la resolución en referencia no cause dudas al Ministerio de Energía y Minas ni a los interesados se hace necesario hacer la ampliación del numeral romano V.-----

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo regulado en el artículo 3 y 4 de Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 en cuanto a que "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido

Universidad del Valle de Guatemala. Considerando el área de influencia del proyecto en el ámbito espacial donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y sociales ocasionados por las actividades a desarrollarse.”-----

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio Referencia DS guion MEM guion LACHN guion cero veintitrés guion dos mil diecinueve (Ref. DS-MEM-LACHN-023-2019) de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve hace referencia al “Oficio No. 01594-2018/DIGARN/OBT/laf de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual nos remite el Informe Técnico Circunstanciado en cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente No. 4785-2017 del Instrumento Ambiental 217-11 del proyecto “Proyecto Minero Escobal”; así como la resolución número 7754-2018/DIGARN/OBT/laf, de fecha 17 de diciembre de 2018. En relación a la resolución administrativa citada en el párrafo anterior, se han revisado los aspectos técnicos y legales contenidos en tal Resolución; y para comprensión de lo planteado, se solicita sus buenos oficios a fin de aclarar lo expuesto en el apartado “POR TANTO”.-----

CONSIDERANDO:

Que puede existir confusión entre lo consignado en la resolución de mérito por lo que es procedente aclarar la misma en el sentido que el término “radio irregular” se refiere a un polígonos irregulares, de ahí que para aclarar la misma en ese sentido dejando como anexo a la presente resolución queda incorporado el “ANEXO E: MAPA DE COMUNIDADES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA “AID” E INDIRECTA “AII” presentada por la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima”. De ahí que se deba entender la resolución en el siguiente sentido: “V. El área de influencia directa del PROYECTO MINERO ESCOBAL se establece en 3.59 km² y el área de influencia indirecta en 34.18 km² aproximadamente en polígonos irregulares alrededor del área del proyecto.”-----

POR TANTO:

I. Con base en lo considerado y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley de lo Contencioso Administrativo y por requerimiento del Ministerio de Energía y Minas se procede a ACLARAR el numeral romano V. de la resolución número cero siete mil ciento setenta y siete guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf (07177-2018/DIGARN/OBT/laf) de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la cual queda de

tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.” y que “Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán al fondo del asunto y serán redactadas con claridad y precisión.”

Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho se procedió a emitir la resolución número siete mil setecientos cincuenta y cuatro guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf. (7754-2018/DIGARN/OBT/laf.), resolución que amplía únicamente el numeral romano V. de la resolución número cero siete mil ciento setenta y siete guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf (07177-2018/DIGARN/OBT/laf) de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, numeral en el cual se explica cómo fue determinada el área de influencia del “PROYECTO MINERO ESCOBAL” expediente doscientos diecisiete guion once (217-11) el cual establece “V. Respecto al área de influencia directa (AID), se propone en el informe considerar los 3 poblados contiguos al AP: Los Planes, La Cuchilla y El Fucio, delimitando a un área de 3.59 km² a la redonda. Respecto al área de influencia indirecta (AII), se propone en el presente informe delimitar el AII a 34.18 km² dentro del municipio de San Rafael Las Flores a la redonda del AP, incluyendo las comunidades siguientes: Las Nueces, Sábana Redonda, El Otzucito, San Juan Bosco, Estanzuelas, El Quequexque y el casco urbano del municipio de San Rafael Las Flores. A criterio técnico, el AID y AII definida se consideró adecuada, ya que considera la población más allegada al AP y a la población que se encuentra alejada al AP en un radio regular que llega hasta los 6 km aproximadamente. Se contemplo de esa manera porque se tomaron los criterios para la determinación de esta, el limite del proyecto el espacio que comprende el desarrollo de este limitandolo al espacio físico de las acciones a ejecutarse, así mismo los limites administrativos nuevamente del área del proyecto y la dinámica social en terminos socio economicos no limitandolo ni restringiendo el criterio de ubicación de la zona especifica de intervención del proyecto además del analisis al contexto hídrico, atmosférico, edáfico (subsuelo), y social (efecto sobre las personas en cuanto a salud y empleos). Aunado a ello incluía el análisis técnico que contiene la conformación del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero Escobal, en coordinación con especialistas del Centro de Estudios Superiores de Energía y Minas (CESEM) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Centro de Estudios Ambientales y Biodiversidad (CEAB) de



la siguiente manera: "V. El área de influencia directa del PROYECTO MINERO ESCOBAL se establece en 3.59 km² y el área de influencia indirecta en 34.18 km² aproximadamente en polígonos irregulares alrededor del área del proyecto. Y se incorpora a la presente resolución el "ANEXO E: MAPA DE COMUNIDADES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA "AID" E INDIRECTA "AII" presentada por la entidad Minera San Rafael, Sociedad Anónima"; II. En cuanto a lo demás estipulado en la resolución número cero siete mil ciento setenta y siete guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf (07177-2018/DIGARN/OBT/laf) de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y resolución número siete mil setecientos cincuenta y cuatro guion dos mil dieciocho diagonal DIGARN diagonal OBT diagonal laf. (7754-2018/DIGARN/OBT/laf.) de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ambas conservan todos sus efectos y valores legales. Notifíquese.



Msc. A/q. Otoniel Barrios Toledo
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

